

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Monturque

BOP-A-2026-11

Expediente: 2896/2025

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de instalación de mobiliario urbano, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y realización de actividades por el Ayuntamiento, a instancia de parte, de los servicios y actividades consistentes en la ejecución de obras en las vías y espacios públicos municipales en beneficio particular, tales como la colocación de pivotes, pilonas, canalizaciones, o acometidas, y, en general, cualquier remoción de pavimento, aceras o instalaciones o elementos de las vías y espacios públicos municipales, a petición de los sujetos pasivos.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por las obras en la vía pública.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en la tasa devengada por obras de construcción, mantenimiento, modificación o supresión, de entrada de vehículos, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Cuando la obra sea realizada por el interesado no estará obligado al pago de la tasa. Salvo que por motivos estéticos se desaconseje la ejecución de las mismas por personas ajenas al servicio de mantenimiento del Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación (CSV): C41C DF69 B8FD F9D6 48DB Fecha Firma: 15-01-2026 07:57:54
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Artículo 4º.- Devengo

La tasa se devenga cuando, una vez que se informe positivamente desde el área municipal competente, y se de cuenta de ello en Junta de Gobierno; se practique la liquidación oportuna al sujeto pasivo.

Artículo 5º.- Bases, Tipos y cuotas

Para una mejor regulación, la Ordenanza establecen el precio de la prestación del servicio; estableciendo un coste fijo para la instalación de pivotes, y definiendo el resto de servicios en función de la dificultad y el tiempo requerido para su ejecución; que correspondan a cada uno de los conceptos, respecto de cuya definición, características y demás requisitos y procedimientos a que hayan de atenerse.

Artículo 6º.- Epígrafes y cuantías

La determinación de las bases, tipos y cuotas se realizará, de acuerdo con lo establecido en los siguientes epígrafes:

1. INSTALACIÓN DE PIVOTES

- 1.1 Pareja de pivotes en puesta de acceso: 120 €
- 1.2 Pilona con llave: 120 €

2. MANO DE OBRA. Euros/hora

- 2.1. Técnico municipal. 20,00 €
- 2.2. Oficial 1ª. 11,00 €
- 2.3. Peón. 10,00 €

El importe correspondiente al gasto de material resultará de la aplicación del coeficiente 1 al coste de ejecución material de la obra.

Artículo 7º.- Indemnizaciones

Cuando cualquiera de los aprovechamientos de la vía pública produzca destrucción, deterioro o desarreglo temporal de las vías públicas, parques, jardines, bulevares o instalaciones municipales, el beneficiario del mismo, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, que le será notificado por el Ayuntamiento antes de realizar las obras y trabajos. Una vez realizada la obra y evaluado definitivamente el coste de la misma se reclamará o devolverá al interesado, según proceda, las diferencias resultantes. Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de lo dañado.



Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9º.- Normas de gestión

1. El pago de la Tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2. Una vez terminadas las obras y comprobadas por los Servicios Técnicos Municipales las características, materiales empleados y dimensiones de las obras realmente ejecutadas, se practicará, en su caso, liquidación definitiva, en caso de que el importe de la misma corresponda a la prestación de servicios no sujetos a cuota fija.

En el caso de que las obras de reposición, reconstrucción o arreglo de los pavimentos o instalaciones fueran ejecutadas por el mismo interesado, una vez finalizadas las obras, el sujeto pasivo, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de terminación de las mismas, presentará informe suscrito por facultativo competente encargado de la dirección de la obra, en el que se indique la medición real de las obras ejecutadas. A la vista de la información facilitada, los Servicios Técnicos Municipales, luego de efectuar, en su caso, las comprobaciones que estimen pertinentes, efectuarán la liquidación definitiva.

3. Practicada la liquidación definitiva se notificará al interesado que, asimismo, deberá pagarse en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación procediéndose en caso contrario a su cobro por la vía de apremio.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, sin perjuicio de las de policía que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada en acuerdo de Pleno, de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Monturque, 8 de enero de 2026.– El Alcalde-Presidente, Antonio Castro García.

